

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 068
1 DE ABRIL DE 2019**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Jhon Alexander Martínez González manifestando actuar en calidad de coordinador ambiental de Indupalma Ltda, remitió documentación a través de la cual, el señor Andrés Monsalve Cadavid identificado con la C.C. No 79.156.599, actuando en calidad de representante legal de Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda, con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 720 del 17 de julio de 2012. La Corporación efectuó requerimiento informativo para atender lo pedido, lo cual fue respondido por el apoderado de Indupalma Ltda doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez precisando que “la solicitud de modificación está directamente relacionada con el aumento del volumen de agua...”. El certificado de existencia y representación legal que milita en el expediente, acredita que el doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez con CC No 13.871.872 y T.P No 219.203 del C.S de la J, se encuentra facultado entre otros aspectos, para “representar a Indupalma Ltda en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención de la mismas durante todos los aspectos que resultaren” y “para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas”, en nombre y representación de la sociedad en mención.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 720 del 17 de julio de 2012, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la Ciénaga de Sahaya o Costilla, a nombre de Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria 860006780-4, para beneficio de los predios Santa Ana de la Loma y El Caucho ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar.
2. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, “**Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación**”.
3. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 068 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012.

2

Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)2*	(f) Viáticos diarios (3)(4)(5)(6)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 247.196	\$ 370.794	\$ 1.201.276
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.448.176
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.448.176
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 362.044
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.810.220
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: (2018) , Folio No. 2461	\$ 32.000.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	40.960
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2019)	\$ 828.116,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 33.919.978.701
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	40.960
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	135.679.915

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 068 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012.

----- 3

el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.810.220

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012, en el sentido de aumentar el volumen de agua.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Santa Ana de la Loma y El Caucho ubicados en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar, con intervención del Ingeniero Alex Ospino y el Operario Calificado Arles Linares, la cual se llevará a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2019. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal inicialmente otorgado.
2. Razones expuestas por la peticionaria para el aumento del caudal.
3. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
4. Concepto técnico en tomo a la viabilidad o no, de aumentar el caudal. Si el Concepto fuese positivo para dicho aumento, se debe conceptuar en torno al PUEAA, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar. (si el concepto fuese positivo para aumentar el caudal)

PARAGRAFO 1: Indupalma Ltda debe presentar a Corpocesar Copia de la T.P del doctor Juan Manuel Guaracao Ordoñez.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Ochocientos Diez Mil Doscientos Veinte Pesos (\$ 1.810.220) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 3:30 PM del día 20 de mayo de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 068 del 1 de abril de 2019 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 720 del 17 de julio de 2012.

----- 4

reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal de Industrial Agraria La Palma Limitada INDUPALMA Ltda con identificación tributaria No. 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, el día 1 del mes de abril de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Andrea C. Villero González - Técnico Operativo
Expediente No CJA 153-2011

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera. Valledupar- Cesar

Teléfonos: +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 - 5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015